D.J. (223)

SANTIAGO,10 MARZO 2023

RESOLUCION Nº 0522 EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°03214 de 2002; el correo electrónico del Vicerrector Académico de fecha 6 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

1. Lo señalado en la Resolución Exenta N°03214 de 2002 que aprueba las Políticas Académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en lo relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna.

2. Que, mediante correo electrónico del Vicerrector Académico de fecha 6 de marzo, se adjunta propuesta de acto administrativo para establecer la asignación de docencia directa versión 2023, en relación con lo dispuesto en las políticas académicas, por tanto,

RESUELVO:

I. **Modifíquese** la resolución exenta Nº 03214 de 2002 que aprueba el documento sobre políticas académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana en lo relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2023, de la forma que en cada caso se indica, a saber:

1.- Del nivel de conducción de la Facultad:

1.1. Decanos: dos periodos (4 horas pedagógicas) de docencia directa.

1.2. Secretarios de Facultad: cuatro periodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.- Del nivel de ejecución de la Facultad:

2.1. Directores de Departamento: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.2. Directores de Escuela:

2.2.1. En el caso que la Escuela tenga un número menor o igual a 450 alumnos regulares en total, sean éstos diurnos o vespertinos; seis períodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.2.2. En el caso que la Escuela tenga un número mayor a 450 alumnos regulares en total, sean éstos diurnos o vespertinos, cuatro períodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.3. Jefes de Carrera: seis períodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.4. Directores de Centros: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.5. Directores de Programas: en los casos que se trate de programas con presupuesto y plan de trabajo vigente, previa validación del Decano y Director de Centro respectivo: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.6. Coordinador Docente: para el caso de los Departamentos de la Universidad que superen los 120 cursos de servicio docente en carreras regulares, podrán nombrar un Coordinador Docente. Éste deberá ser un académico de jornada completa y tendrá la responsabilidad de administrar el servicio docente del Departamento. Tal académico, estará obligado a realizar como carga horaria docente mínima semanal: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

2.7. Coordinador de autoevaluación de una carrera de pregrado: seis periodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa. Esta designación deberá ser realizada por el Decano de conformidad con el Director de Escuela respectiva, por medio de una resolución exenta del Decanato. Sus labores serán evaluadas semestralmente por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pre y Postgrado.

3.- Académicos de Jornada Completa:

3.1. Académicos Regulares: ocho períodos (16 horas pedagógicas) de docencia directa.

3.2. Académicos Regulares Investigadores: cuatro periodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa.

3.3. Académicos No Regulares: diez períodos (20 horas pedagógicas) de docencia directa.

4.- Académicos de Media Jornada:

4.1. Académicos Regulares: seis períodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

4.2. Académicos No Regulares: seis períodos (12 horas pedagógicas) de docencia directa.

5.- Docentes Contratados por horas de clase:

5.1. Vía honorarios: seis períodos (12 horas pedagógicas) como máximo de docencia directa.

5.2. Vía nombramiento, como académico no regular (Conferenciante) de jornada parcial: Una carga que como mínimo considere dos períodos (4 horas pedagógicas), y como máximo 12 períodos (24 horas pedagógicas); cuya composición es 4 horas base (dos períodos) y hasta 20 horas (10 períodos) de Asignación por docencia Incremental Efectiva. Excepcionalmente el/la Decano/a podrá autorizar hasta 6 horas adicionales (3 períodos) bajo la debida justificación por parte de la Dirección de Departamento Respectivo (completando excepcionalmente hasta 30 horas pedagógicas).

No existirán otras excepciones, salvo las señaladas en los puntos precedentes.

6.- En el caso de los funcionarios académicos que ocupan cargos en la Planta Directiva Superior y cargos en la Planta Directiva A y B, estarán exentos de realizar carga horaria docente directa por el año 2023.

Se exceptúan de lo dispuesto en este número los Decanos, quienes se rigen por el punto 1.1. de este acto administrativo.

7.- Se define la equivalencia de 1,5 horas de docencia directa por cada hora de docencia en un programa de postgrado. En este sentido, la docencia de postgrado se imputará en la carga docente del/de la académico/a, considerando la equivalencia definida, la que será aplicable para todos los programas de postgrado ofrecidos por la universidad. Para los cursos de postgrado de carácter modular, la carga será calculada en la proporción del semestre lectivo que corresponda. Como una forma de resguardar el buen uso de los recursos públicos y una adecuada ejecución presupuestaria, el imputar esta equivalencia en la carta compromiso es incompatible con cualquier tipo de honorarios por la misma actividad docente.

8.- Considerando que algunos académicos no podrán cumplir íntegramente con su carga horaria docente mínima semanal, ésta deberá ser completada de alguna de las siguientes formas:

8.1. Con horas de docencia directa en jornada vespertina; esta acción no será aplicable para los niveles de conducción y ejecución de Facultad, salvo Directores/as de Escuela y Jefes de Carrera, siempre que esta asignación horaria corresponda a la carrera de la cual ejercen como Jefe de Carrera.

9.- De los Trabajos de Titulación y otras actividades de carácter terminal:

9.1. Los trabajos de Titulación, constituyen una actividad curricular absolutamente trascendente en el contexto de los indicadores notables.

9.2. Esta actividad será asignada en concordancia entre el Director de Escuela y el Director de Departamento.

9.3. Constituirán prioridad para la asignación de esta actividad, los académicos de Jornada Completa y Media Jornada, que se encuentren en la situación indicada en el punto 8 precedente.

9.4. Esta asignación puede considerar académicos o docentes, siendo el requisito fundamental la expertiz respecto de cada uno de los temas en específico.

9.5. Se podrá asignar un máximo de tres (3) trabajos de título a un académico o docente.

9.6. Por su naturaleza y considerando el tiempo efectivo de dedicación al desarrollo de esta actividad curricular, las horas a considerar tanto para efecto de carga docente, como para convenios a honorarios es:

9.6.1. Trabajo Individual: una hora de docencia directa semanal.

9.6.2. Trabajo Grupal hasta 5 alumnos: dos horas de docencia directa semanales.

9.6.3. Trabajo Grupal con más de 5 alumnos: Las horas concordadas con Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica.

9.6.4. De igual forma, para las actividades de titulación que se encuentran fuera del plan de estudios, las horas a considerar, serán aquellas concordadas con Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica.

9.6.5. Con todo, las horas destinadas a trabajo de titulación, se encuentren éstas dentro o fuera del plan de estudios, sólo podrán ser contabilizadas como docencia directa.

9.6.6. En el caso de las carreras que en algunos de sus planes consideren como actividad curricular la "Unidad de Investigación", la carga docente tanto para el pago por la vía de convenio a honorario, como para la contabilización de horas de docencia directa por un académico cualquiera sea la figura contractual, sea de 2 horas semanales por grupo de trabajo. En ningún caso, un profesor podrá destinar más de 6 horas semanales a desarrollo de esta actividad.

II. Los/as académicos/as que no siendo investigador/a activo/a, tenga motivación para el desarrollo de la investigación, podrá acceder a descarga de horas de docencia directa suscribiendo la Carta de Compromiso de Productividad – Áarea Investigación, aprobada por Resolución Exenta N° 2539/2022.

III. Para la producción académica en el ámbito de las publicaciones, se aplicará la política de incentivo establecida en el Decreto Universitario Nº 98 de 2015.

IV. Apruébese, para el caso de las/os académicas/os, que sean investigadoras/es responsables o investigadoras/es principales, de de proyectos FONDECYT o FONDEF adjudicados con la UTEM como institución beneficiaria principal, o que hayan sido transferidos formalmente por la ANID a la UTEM desde otra institución, la posibilidad de realizar una carga horaria docente directa mínima semanal de cuatro periodos (8 horas pedagógicas) de docencia directa, en cada semestre de 2023 en que el proyecto se encuentre vigente y en ejecución, haciendo presente que las eventuales renovaciones de este beneficio, estarán sujetas a la presentación de informes de avance y/o niveles de cumplimiento.

V. Toda descarga horaria autorizada por la Vicerrectoría Académica, será incompatible con la realización de horas adicionales por la vía de convenios a honorarios en cualquier jornada.

VI. Los investigadores que sirven en el Programa Institucional de Fomento a la I+D+i (PIDi), podrán participar en actividades vinculadas a la docencia, de preferencia en asignaturas ubicadas en el ciclo de titulación de los distintos planes de estudios ofrecidos por la Universidad. Estas horas se formalizarán mediante un nombramiento ad-honoren, solicitado por la Dirección del Departamento que corresponda, con el VºBº del Coordinador del Programa PIDi.

VII. Los Académicos que cumplan funciones de Decano, Secretario de Facultad, Director de Departamento, Director de Escuela y Jefe de Carrera, no podrán realizar actividades docentes remuneradas en las carreras de pregrado que se dictan en la jornada vespertina, lo anterior con la finalidad de cautelar tanto el tiempo de dedicación que estos cargos demandan, como el principio de probidad administrativa al interior de la Universidad.

VIII. En el caso de los profesionales que – de manera extraordinaria – se encuentren ocupando los cargos de carácter académico de Directores/as de Escuela, Directores/as de Departamento o Jefes de Carrera, éstos se ceñirán en términos de su carga de docencia a las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo; de esta manera, deberán cumplir con la cantidad mínima de docencia directa que le corresponda señalada en el punto I.2.

IX. Las actividades de docencia programadas en periodos extraordinarios con el objeto de mejorar la progresión de los estudiantes para impactar positivamente en la titulación oportuna, deberán ser realizadas por académicos/as y docentes de jornada completa y media jornada, debiendo priorizarse en la asignación de estas actividades a quienes no tengan la condición de Investigador Activo. El reconocimiento del desarrollo de estas actividades deberá ser considerada en el ítem "**Otras Actividades Docentes"** de la carta compromiso o en el ítem "**Proyectos de**

Facultad" del Acuerdo de Gestión Docente, en el semestre lectivo siguiente. De manera excepcional y debidamente justificada, se podrán contratar los servicios de académicos/as y docentes de jornada parcial para el desarrollo de estas actividades, previa autorización del Decano.

X. Se deja expresa constancia que los/as académico/as y docentes de la Universidad en la realización de actividades docentes, están obligados/as a cumplir con lo establecido en inciso tercero del Artículo 59º del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, respaldando dicho cumplimiento con la publicación de las evaluaciones dentro del plazo establecido en la Plataforma Institucional de Gestión Académica, acción que debe ser considerada para los informes de cumplimiento. En caso de no cumplimiento de este deber, se podrá hacer efectivas responsabilidades disciplinarias.

XI. Cualquier situación no prevista en la presente resolución exenta, referidas a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2023 de la Universidad, por razones fundadas de buen servicio, será resuelta por el Vicerrector Académico.

Regístrese y Comuníquese.

Mario Ernesto Torres Alcayaga — Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga Fecha: 2023.03.11 09:24:10 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS — Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS Fecha: 2023.03.10 17:41:02 -03'00'

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
.....
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

DISTRIBUCIÓN:
Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Secretaría General
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Desarrollo Académico
Dirección de Investigación
Dirección General de Docencia
Subdirección de Docencia
Dirección de Escuela de Postgrado
Dirección de Finanzas
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad de Ingeniería
Programa de Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI)
AFAUTEM

PCT
PCT/meil.